



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA
CONCERTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y
ACCIDENTE PARA EL PERSONAL Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, SUS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESLOR.**

Cláusula 1ª.- Objeto del contrato.

Es objeto del contrato la concertación por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de una Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidente, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas; y con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

En virtud de este contrato el asegurador garantizará a este Excmo. Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y la Entidad Local Menor de Valdesalor, en su condición de asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones que procedan por el fallecimiento e incapacidad permanente absoluta y gran invalidez del personal y miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en este Pliego de Condiciones.

Cláusula 2ª.- Colectivo asegurado.

La totalidad de los miembros de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos y la Entidad Local Menor de Valdesalor, personal funcionario (incluyendo en este caso al personal en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, personal interino o personal eventual), el personal laboral (cualquiera que sea la modalidad de contratación, comprendiendo, por tanto, al personal laboral fijo, personal laboral fijo discontinuo, personal laboral fijo a tiempo parcial, personal temporal, eventual o interino así como personal en situación de suspensión de contrato por cualquier causa). Todos ellos en tanto en cuanto estén al servicio activo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos y la Entidad Local Menor de Valdesalor.

A efectos de conocimiento del riesgo se acompaña la relación a fecha con indicación de fecha de nacimiento.

En caso de siniestro, y además de los documentos que para su tramitación se requieran, para la acreditación de la condición de la persona siniestrada como Asegurado por esta póliza será necesaria la certificación del tal extremo expedita por el Tomador.

Cláusula 3º.- Condiciones de adhesión.

La inclusión del colectivo en la póliza que se emita será automática, sin más requisito que la certificación expedida por el Ayuntamiento confirmando la inclusión del Asegurado en el Colectivo correspondiente.

Las coberturas garantizadas en las presentes Condiciones Técnicas cesarán al cumplir los asegurados los 70 años de edad, a excepción de los miembros de la Corporación, en tanto en cuanto permanezcan al servicio activo del Tomador.

Al existir póliza actual no será necesario cumplimentar boletines de adhesión ni cuestionarios de salud algunos para aquellas personas que procedan de la anterior póliza.

Por consiguiente, el traspaso del colectivo será en bloque, para todos los trabajadores e independientemente de la situación laboral de los Asegurados en ese momento (estén en alta laboral, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, por cualquiera de las causas legales de situación de suspensión del contrato de trabajo, en tramitación de expediente de invalidez, etc.) sin necesidad de cumplimentar ningún tipo de requisito médico ni cuestionario de salud.

No se admitirán exclusiones en la póliza para ningún miembro incluido en el grupo asegurado, y ello aún en el supuesto de que en la fecha de emisión de la póliza estuviera en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior.

La adjudicataria deberá emitir al comienzo de la relación contractual certificado individual del seguro, así como en el momento de proceder a la regularización que se indica en el apartado siguiente.

Cláusula 4º.- Regularización de altas y bajas.

El Ayuntamiento comunicará al asegurador las variaciones que se produzcan en la composición del Grupo Asegurado, y que pueden consistir en:

* *Altas*: Originadas por las inclusiones en la relación de asegurados de aquellas personas que, no perteneciendo al Grupo Asegurado, satisfagan las condiciones de adhesión en un momento posterior al de la entrada en vigor del seguro.

* *Bajas*: Tendrán lugar por la salida del Grupo Asegurado o por cumplimiento de la edad de jubilación.

Las variaciones se comunicarán trimestralmente.

La regularización de la prima correspondiente a esas variaciones se efectuará al finalizar la anualidad de seguro.



Cláusula 5ª.- Coberturas y capitales asegurados por persona.

Esta póliza deberá cubrir los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo y gran invalidez del personal y miembros de los órganos de gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y la Entidad Local Menor de Valdesalor.

5.1 Fallecimiento.

Por esta cobertura se garantizará el pago del capital estipulado, al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, producido por cualquier causa y en cualquier lugar.

Capital asegurado:

El capital individual de cada asegurado será un capital único de DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS, (18.030,36 euros), por siniestro.

5.2 Incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

Por este seguro complementario se garantizará el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el asegurado resulte afectado por una Incapacidad Permanente.

A efectos de seguro se entiende por incapacidad absoluta aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Capital asegurado:

El capital individual de cada asegurado será un capital único de DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS, (18.030,36 euros), por siniestro.

5.3 Gran invalidez.

Por este seguro complementario se garantizará el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el asegurado resulte afectado de Gran Invalidez.

A estos efectos se entiende por Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Capital asegurado:

El capital individual de cada asegurado será un capital único de DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS, (18.030,36 euros), por siniestro.

A los efectos de la póliza que se emita se hace constar expresamente que tiene la consideración de mejora voluntaria del ámbito protector de la Seguridad Social y que, en su virtud, para la calificación e indemnización de una invalidez se estará a la definición y calificación que establezcan los organismos oficiales competentes.

La prima de este seguro se establecerá por períodos anuales, modificándose en cada renovación de conformidad con la tarifa de primas que se oferte y teniendo en cuenta las edades alcanzadas en dicho momento por cada Asegurado.

Los capitales asegurados en estas garantías serán pagaderos exclusivamente por una sola de las garantías relacionadas en este apartado.

Cláusula 6^a.- Mejoras.

Los licitadores podrán presentar las mejoras que sobre las determinaciones mínimas exigidas en este Pliego de Condiciones, consideren convenientes en interés de este Excmo. Ayuntamiento.

Cláusula 7^a.- Ámbito temporal.

A los efectos de la cobertura de la póliza, el presente seguro ampara las consecuencias derivadas de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto inicial de la póliza hasta la fecha de extinción del contrato, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente durante la vigencia del seguro o, en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del mismo.

Cláusula 8^a.- Ámbito territorial.

La cobertura de la póliza solamente amparará las reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Cláusula 9^a.- Fechas a considerar en caso de siniestro.

Como criterio para la fijación de la fecha de un siniestro, en caso de fallecimiento se estará a la fecha de su ocurrencia; en caso de incapacidad permanente se estará a la fecha de los efectos económicos de la resolución o sentencia que establezca o admita la invalidez.

En ambos casos con carácter independiente de cuándo se haya producido el hecho generador de dicho fallecimiento o invalidez (sea enfermedad o accidente).

Cláusula 10^a.- Pago de la indemnización.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a través de la Sección de Contratación, comunicará el siniestro dentro del plazo de sesenta días hábiles a contar desde el conocimiento fehaciente del mismo.

El asegurador estará obligado al pago de la indemnización dentro de los cuarenta días a contar desde la recepción de la declaración del siniestro.



Si el asegurador incurriera en mora en el cumplimiento de la prestación dentro del plazo indicado anteriormente, deberá pagar el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue. Estos intereses se considerarán producidos por días sin necesidad de reclamación judicial.

Cláusula 11º.- Relación con las condiciones generales o particulares.

Serán consideradas nulas y carecerán de valor o efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas por el asegurador, o en la póliza, en tanto se opongan o contradigan al presente Pliego, o contengan coberturas o riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego, salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante, se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego.

Cláusula 12º.- Efecto del seguro.

El contrato entrará en vigor en la fecha de su formalización.

Cáceres, a 19 de octubre de 2010.

LA JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,

Fdo.: M^a Belén Cancho Falcón.

Conforme:

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Manuel Aunión Segador.

